

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



### Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	URIAS PATIÑO HERRERA
DEMANDADO	JHON FABIO CASTAÑO MESA
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00225-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	207

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem.

#### II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **el día miércoles diecinueve (19) de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Cédula de ciudadanía del señor JHON FABIO CASTAÑO MESA.

1.2. Carnet de inscripción departamental del señor JHON FABIO CASTAÑO MESA en calidad de odontólogo.

1.3. Certificado de matrícula de persona natural del señor JHON FABIO CASTAÑO MESA expedida por la Cámara de Comercio de Manizales.

1.4. Historia clínica odontológica y médica del demandante (fls. 14-23; 28-30)

1.5. Recibo de caja No. 0050 emitido por el demandado el día 25 de abril de 2016.

1.6. Misiva del 20 de junio de 2017 donde consta que el señor URIAS PATIÑO canceló un valor de \$ 7.500.000 en el año 2016 por concepto de tratamiento odontológico.

1.7. Radiografía y exámenes de laboratorio practicados al demandante (fls. 26-27)

1.8. Derecho de petición del 13 de octubre de 2017 formulado por el demandante.

1.9. Denuncia formulada ante la Inspección de Pesas y Medidas el día 09 de octubre de 2017.

1.10 Oficio SGMIPPM 061-2017 del 12 de octubre de 2017 emitido por la Alcaldía de Manizales.

1.11 Denuncia elevada por el demandante ante la Asociación de Consumidores radicada el 29 de noviembre de 2017.

1.12. Respuesta del 30 de noviembre de 2017 brindada por la Asociación de Consumidores de Manizales y Caldas.

1.13. Denuncia formulada ante el Tribunal de Ética Odontológica el 26 de octubre de 2017.

1.14. Solicitud de conciliación, constancia de no comparecencia del demandado de fecha 23 de noviembre de 2018 emitida por la Notaría Cuarta de Manizales y constancia de audiencia de conciliación fallida del 29 de noviembre de 2018, expedida por la notaría en cita.

1.15. Decisión del TRIBUNAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA del 21 de enero del 2020.

## **2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta el testimonio de la señora **GLORIA GONZÁLEZ LÓPEZ** quien deberá rendir declaración sobre los hechos relacionados en el escrito de subsanación de la demanda, en el marco de la audiencia fijada para **el día miércoles diecinueve (19) de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

La parte demandante deberá asegurar su comparecencia a la audiencia virtual, para lo cual deberá suministrar el correo electrónico de la testigo a este despacho a más tardar una semana antes de la diligencia.

### **III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada guardó silencio. Las consecuencias de ello se apreciarán en el momento procesal oportuno.

### **IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA**

**ADVERTIR** a **URIAS PATIÑO HERRERA** en calidad de demandante y **JHON FABIO CASTAÑO MESA** en condición de demandado, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **el día miércoles diecinueve (19) de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** **La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize,** dentro de la etapa procesal correspondiente.

### **V. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL**

Por Estado No. 37 de esta fecha  
se notificó el auto anterior.

Manizales, 03 de marzo del 2021